Tipo de recurso

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Recurso de Revisión

Ponencia

NATALIA MENDOZA SERVÍN
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

3017/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

03 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

09 de febrero de 2022

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"solicito primero que se me explique el tiempo que tardan en recabar las firmas y que hay actas en firmas o en elaboración desde agosto de este mismo en total son 5 año además ya recabada se me entregue la información sin realizar nueva solicitud ya que siempre son respuestas parciales y nunca las completan" Sic	*AFIRMATIVA*	Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, remita una nueva respuesta de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero	Natalia Mendoza	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del voto
A favor.	A favor.	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 03 tres de noviembre el 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II., toda vez que el sujeto obligado emitió y notifico respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, iniciando el termino para la interposición del recurso de revisión el día 28 veintiocho de octubre del mismo año y feneciendo el día 19 diecinueve de noviembre del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** toda vez que el recurrente Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 21 veintiuno de octubre del 2021 dos mil veintiuno vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 140286221000078, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

"el pasado 29 de septiembre de 2021 se llevo a cabo la sesión extraordinaria de ayuntamiento

2018-2021 solicito el acta de esta." Sic.

Luego entonces, el día 26 veintiséis de octubre del 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió y notifico respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual se desprende lo siguiente:

> Me permito informar a usted, que el Acta solicitada se encuentra actualmente en firmas por lo que en este momento me es materialmente imposible expedir las copias solicitadas de la misma.

El día 03 tres de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se agravia de lo siguiente:

> *"solicito primero que se me explique el tiempo que tardan en recabar las firmas y a que hay actas en firmas o en elaboración desde agosto de este mismo en total son 5 año además ya recabada se me entregue la información sin realizar nueva solicitud ya que siempre son respuestas parciales y nunca las completan" Sic*

Con fecha 10 diez de noviembre 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco** Mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/2069/2021 vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes, el día 12 doce de noviembre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el día 19 diecinueve de noviembre del 2021 dos mil veintiuno, mediante el oficio **UT 0545/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

> 1.- EN CUANTO A QUE SE EXPLIQUE EL TIEMPO QUE TARDA EN RECABAR FIRMAS: Normalmente el proceso de trascripción del Acta y posteriormente que los regidores que participaron en la Sesión correspondiente firmen la misma se lleva un tiempo aproximado de un mes, y una vez que se cumple con esta integración se sube a la nube de la página de Transparencia del Gobierno Municipal donde queda a disposición del público en general, en la solicitud que nos ocupa el presente recurso, recibimos la solicitud de información el día 22 de octubre del año en curso suscrita por el recurrente, de parte de la Unidad de transparencia del Gobierno Municipal, y la misma todavía no se ha completado las firmas de los regidores ya que la administración 2018-2021, termino sus periodo constitucional el día 30 de septiembre del año en curso y también ese día se tuvo Sesión Solemne para la toma de protesta de los nuevos integrantes del Gobierno Municipal para el periodo 2021-2024, la cual también lleva su proceso de integración, aunado que en el mes de septiembre también tuvieron desahogo dos sesiones de ayuntamiento de fechas 10 y 27 y 29 respectivamente, y aunado que con fecha 30 de agosto del año en curso también tuvo desahogo otra Sesión de Ayuntamiento, dando como resultado que habría que darle el procedimiento de transcripción y posteriormente de firma por los regidores en turno, que de ellos, algunos ya no están en la presente administración municipal, considerándolos como ex regidores y que se complica el poder contactarlos para que vengan y firmen las actas pendientes de su firma.

2.- EN CUANTO A QUE SE LE ENTREGUEN AL RECURRENTE LAS ACTAS DE LAS QUE YA SE RECABO FIRMAS, SIN QUE SE REALICE NUEVA SOLICITUD: Una vez recabadas las firmas de inmediato como lo menciono en el punto precedente se suben a la nube de la página de Transparencia del Gobierno Municipal, de manera inmediata, solo que en esta ocasión el proceso de integración de las actas materia de este recurso de revisión, por haberse acumulado 5 Sesiones de Ayuntamiento en el término de un mes (del 30 de Agosto, 10, 27, 29 y 30 de Septiembre del año en curso), las cuales en este momento se están terminando de integrar para que puedan verse y descargarse en la página multicitada.

3.- Es importante agregar en vía de informe, que todas y cada una de las Sesiones de Ayuntamiento son trasmitidas en vivo, y se pueden consultar cuantas veces sea necesario, en el canal de YouTube del Gobierno Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco.

4.- Las Actas Estenográficas número 55, 56, 57, 58, 59 y 60 actualmente ya se encuentran en la página de Transparencia del Gobierno Municipal https://www.ldm.gob.mx/transparencia

Extracto.

Finalmente, de la vista otorgada por este Pleno al recurrente se tuvieron por recibidas las siguientes manifestaciones:

> *"solicito el término de ley para que se publique la información solicitada se me haga llegar la misma o la liga para obtenerla" Sic*

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión, consistió en el requerimiento del *acta de la sesión extraordinaria de ayuntamiento 2018-2021 del pasado 29 veintinueve de septiembre de 2021 dos mil Veintiuno*

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud manifestó que dicha acta se encontraba en proceso de firma.

Por lo que el ciudadano interpuso recurso de revisión solicitando que se le explique el tiempo que tardan en recabar firmas, así como que se le entregue la información una vez que ya este recabada la información, por lo que se tiene que amplía su solicitud de información respecto a los nuevos contenidos, siento ésta una causal de improcedencia por encontrarse fuera de la materia del presente recurso de revisión.

No obstante, a lo anterior, el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta a los puntos solicitados en el recurso de revisión del ciudadano, así como manifestó que todas las sesiones del ayuntamiento son transmitidas en vivo y otorgó la liga electrónica donde obran las actas estenográficas del sujeto obligado especificando que una vez que este firmada el acta solicitada será publicada en dicho medio electrónico.

Cabe señalar que el agravió del solicitante es fundado, puesto que se solicita el acta de la sesión extraordinaria, en este sentido, el sujeto obligado debió entregar las mismas independientemente, de

que estén en un proceso de firmas. Debido a lo anterior, y de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se puede entregar la información en el estado en que se encuentra, es decir, el acta de sesión extraordinaria de fecha 29 veintinueve de septiembre de 2021.

Por lo anterior, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada por la parte recurrente, en el estado en que se encuentre, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, **entregue la información solicitada por la parte recurrente, en el estado en que se encuentre, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información. Se APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Directora Jurídica y Unidad de

Transparencia, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós.

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Rocío Hernández Guerrero
Directora Jurídica y Unidad de Transparencia, en funciones de Secretaria Ejecutiva en términos de lo dispuesto por el artículo 31, párrafo 2 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 3017/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 06 seis hojas incluyendo la presente. MABR